

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

El artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (el “RDL 25/2020”), crea el “Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” (el “Fondo”), con el fin de tratar de compensar el impacto del COVID-19 en el balance de determinadas empresas que sean consideradas como “estratégicas” en los términos que posteriormente analizaremos.

El RDL 25/2020 ha sido desarrollado por la Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

El Fondo forma parte del sector público estatal bajo la forma de fondo sin personalidad jurídica propia, y tiene por objeto prestar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, bien mediante (i) la concesión de préstamos participativos, (ii) deuda subordinada, (iii) suscripción de acciones, u (iv) otros instrumentos de capital, a empresas no financieras que atravesasen serias dificultades de carácter temporal como consecuencia del COVID-19.

Su dotación inicial es de 10.000 millones de euros y será gestionado a través de SEPI, por el denominado “Consejo Gestor” del mismo. En todo caso, la realización de las operaciones se supedita a la previa declaración de compatibilidad con el mercado interior por la Comisión Europea.

El RDL 25/2020 configura la financiación de estas operaciones como una intervención, en primer lugar, temporal, pero también subsidiaria o de último recurso, por lo que deberá constatarse la imposibilidad del beneficiario de mantener su actividad sin el apoyo público (y pese a los esfuerzos que hayan sido desplegados para llevar a cabo reposiciones patrimoniales y/o reestructuraciones financieras).

Las operaciones podrán otorgarse hasta el 30 de junio de 2021, o incluso en fecha posterior, que pudiera disponer el llamado Marco Temporal para la realización de las mismas.

I. Procedimiento de autorización de las operaciones y algunos aspectos operativos

Se requiere una previa solicitud de las empresas y la competencia para resolverlas corresponde al Consejo Gestor, con autorización del Consejo de Ministros.

El plazo máximo para resolver será de seis meses con silencio negativo. Las resoluciones del Consejo Gestor ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. En todo caso, la aportación del Fondo quedará supeditada a la aceptación por el beneficiario de las condiciones puestas por aquel, mediante la suscripción de un denominado “Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal”.

Sin perjuicio de la plena independencia en la gestión empresarial, la Administración ostentará determinados derechos especiales sobre algunas decisiones estratégicas para asegurar el buen fin y adecuada asignación de las aportaciones, instrumentándose su ejercicio mediante un “Acuerdo de Accionistas” o “Acuerdo de Gestión con la Compañía”.

La adquisición de las participaciones en el capital social quedará exenta de la obligación de formular oferta pública de adquisición[1]. Por otro lado, resulta relevante destacar que las participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos que se pudieran adquirir no formarán parte del Patrimonio de la Administración General del Estado[2].

[1] En los supuestos previstos en los artículos 128 y 129 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

[2] Adicionalmente, la decisión de utilización del Fondo atenderá, entre otros elementos, a la importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa, por su relación con la salud y la seguridad pública o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, su naturaleza innovadora, el carácter esencial de los servicios que presta o su papel en la consecución de los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el aumento de la productividad y el capital humano.

*Las operaciones
 podrán otorgarse
 hasta el 30 de junio
 de 2021, o incluso en
 fecha posterior*

Además, en estos supuestos de participación en el capital social de la empresa, los votos que corresponden al Consejo Gestor, sus consiguientes derechos políticos y su incorporación al órgano de administración de la entidad, mediante la designación del número de consejeros equivalente a su cuota de participación redondeada al número entero más próximo, se determinará sin necesidad de ningún acto o acuerdo salvo la notificación al Registro Mercantil.

Por último, destacaremos en este apartado que como apuntábamos anteriormente, las operaciones financiadas por el Fondo se ajustarán a la normativa de Ayudas de Estado de la Comisión Europea y en particular, a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

II. Condiciones aplicables a las operaciones

Analizaremos en este apartado brevemente algunos aspectos subjetivos y objetivos de las operaciones.

(i) Criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias

Sin ánimo de ser exhaustivos, las empresas beneficiarias deberán ser empresas no financieras con domicilio social y con sus principales centros de trabajo situados en España.

Al respecto de su carácter estratégico, no se establecen unos requisitos completamente reglados para calificar como tales a las solicitantes, aunque sí se señala que se deberá justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional.

También se menciona de manera somera en relación al carácter estratégico de las solicitantes, que lo serán las empresas en función de su *“contribución a la seguridad nacional o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, en el mantenimiento de la actividad y el empleo así como en la contribución a los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el impulso de la productividad y el desarrollo del capital humano”*.

De igual modo se menciona que no podrá ser beneficiaria una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, o que no se hallara al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Asimismo, se deberá acreditar que en ausencia del apoyo del Fondo, el beneficiario cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento, así como, deberá demostrarse su viabilidad a medio y largo plazo, presentando a tal efecto un Plan de Viabilidad y una previsión de reembolso del apoyo estatal.

Las empresas beneficiarias deberán ser empresas no financieras con domicilio social y con sus principales centros de trabajo situados en España

(ii) Tipos de instrumentos

Las operaciones de apoyo con cargo al Fondo, podrán tomar forma de cualesquiera instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital. En particular podrán consistir en la concesión de préstamos participativos, deuda convertible, suscripción de acciones o participaciones sociales o en cualquier otro instrumento de capital.

También podrán materializarse las operaciones a través de cualesquiera otras facilidades crediticias, tales como el otorgamiento de préstamos o la suscripción de deuda privilegiada, ordinaria o subordinada, asegurada o sin garantías.

(iii) Importes

Las operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un importe no inferior a 25 millones de euros por beneficiario, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

El importe máximo de las operaciones de apoyo público temporal será el mínimo necesario para restaurar la viabilidad de la empresa y no podrá implicar una mejora del patrimonio neto de la empresa beneficiaria que supere el registrado a 31 de diciembre de 2019.

*Las operaciones
financiadas con cargo
al Fondo tendrán un
importe no inferior a
25 millones de euros
por beneficiario, salvo
casos excepcionales
debidamente
justificados*

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:

Antonio Alcolea | Socio
aalcolea@marimon-abogados.com



Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 5ª-17
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.